

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE AD HOC CON SOPORTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN- CIADIC

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO OPERATIVO

Artículo 1.- Objeto y Base Legal

1. El presente Reglamento establece las condiciones bajo las cuales el **Centro de Arbitraje: Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación - CIADIC** (en adelante, el "Centro CIADIC") brinda servicios de soporte logístico, asistencia secretarial, designación residual y custodia económica a procesos arbitrales de naturaleza *ad hoc*.
2. De conformidad con el **artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje Peruana)**, este servicio no transmuta el proceso en un arbitraje institucional. El Tribunal Arbitral conserva con total independencia la conducción procesal y la potestad exclusiva de decidir sobre su propia competencia (*Kompetenz-Kompetenz*).

Artículo 2.- Órganos de Intervención

Las atribuciones de asistencia previstas en este reglamento serán ejecutadas por:

- El **Consejo del Centro CIADIC**, encargado de las funciones relativas al nombramiento de árbitros y la resolución de recusaciones.
- La **Secretaría General del Centro**, encargada de la administración de las cuentas institucionales, la custodia de fondos y la asignación del staff de secretarios procesales.

Artículo 3.- Tramitación Digital Obligatoria (AOL)

1. Todas las solicitudes, escritos de las partes, resoluciones del Tribunal y notificaciones institucionales se canalizarán a través de **utilos y correos electrónicos**: mesadepartes@ciadic.com o ccorteinternacionaldearbitraje@gmail.com o cciadic@gmail.com o la plataforma digital **SIAAR** del Centro.
2. Los plazos de tramitación y respuesta previstos en este reglamento se computan exclusivamente por **días hábiles** en la sede del arbitraje.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 4.- Solicitud de Inicio y Designación Residual

1. Ante la falta de acuerdo de las partes para la designación de un árbitro único, de los árbitros co-miembros o del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los plazos convencionales o legales, cualquiera de las partes podrá solicitar la **designación residual** ante el Centro.
2. El **Consejo de CIADIC** efectuará la designación basándose en las especialidades de la controversia. Para ello, evaluará los perfiles correspondientes utilizando las herramientas institucionales de control y el Registro de Árbitros del Centro, priorizando principios de idoneidad, transparencia y no conflicto de interés.

Artículo 5.- Tramitación de Recusaciones

De formularse una recusación contra un miembro del Tribunal Arbitral *ad hoc*, y ante la falta de allanamiento del árbitro o de acuerdo de la otra parte, la incidencia será remitida a la Secretaría General. La recusación será resuelta de manera definitiva, motivada e inapelable por el **Consejo de CIADIC**, previo pago de los derechos correspondientes fijados en las tarifas de la institución.

CAPÍTULO III: SOPORTE SECRETARIAL Y LOGÍSTICA DE AUDIENCIAS

Artículo 6.- Secretaría Arbitral Asignada

La Secretaría General del Centro asignará un **Secretario Arbitral** de su staff calificado. El Secretario actuará como fedatario de las actuaciones del tribunal *ad hoc*, controlará los plazos, cursará las notificaciones oficiales y custodiará el expediente bajo los más estrictos lineamientos de reserva y **confidencialidad** exigidos por el Centro y la Ley de Arbitraje Peruana.

Artículo 7.- Infraestructura de Audiencias

Las audiencias que convoque el Tribunal Arbitral podrán realizarse en formato virtual o presencial. El Centro garantizará el uso de sus salas de audiencias en su sede física o, alternativamente, proveerá las **licencias y plataformas corporativas en línea** necesarias para las sesiones virtuales, encargándose del control técnico y del almacenamiento seguro de las grabaciones en la nube.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 8.- Aplicación de Tarifas y Aranceles del Centro

1. Las tasas administrativas correspondientes a la tramitación de solicitudes, designaciones residuales, recusaciones y el soporte secretarial se fijarán obligatoriamente empleando el **reglamento de aranceles y pagos del Centro CIADIC** vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
2. El cálculo de los gastos institucionales y referenciales del proceso tomará como base la cuantía de las pretensiones de la demanda o de la reconvencción, utilizando para dichos efectos el **reglamento de aranceles y pagos del centro CIADIC**.

Artículo 9.- Custodia de Fondos e Impagos

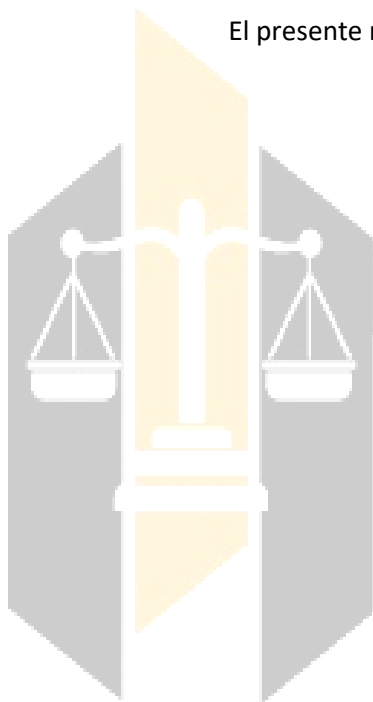
1. La Secretaría General ejercerá la **administración de fondos exclusiva del proceso**. Los pagos de honorarios del tribunal arbitral y tasa administrativa del centro, será gestionado por el secretario arbitral del Centro CIADIC, desde la remisión de los comprobantes y depósito a las cuentas del tribunal y del centro.
2. Los anticipos de tasas y honorarios deberán ser abonados por las partes por mitades exactas (50% cada una) dentro de los plazos establecidos por el Centro. Si una de las partes incumple con el pago de su cuota, la contraparte podrá subrogarla dentro de los **cinco (5) días hábiles** posteriores. Si persiste un saldo deudor global transcurrido este plazo, el Centro informará al Tribunal para que ordene la **suspensión de las actuaciones** o el archivo del expediente.

CAPÍTULO V: EL LAUDO Y CIERRE DEL PROCESO

Artículo 10.- Depósito y Notificación del Laudo

1. Una vez dictado y firmado el Laudo por los miembros del Tribunal Arbitral *ad hoc*, el texto íntegro deberá ser depositado ante la Secretaría General del Centro CIADIC.
2. El Centro procederá con la **notificación oficial del Laudo** a las partes únicamente cuando la liquidación final de gastos administrativos y los honorarios totales del Tribunal Arbitral se encuentren completamente cancelados

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2024.



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN